

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL COLECTIVO

Entre la **Asociación Civil Usuarios y Consumidores Unidos** (en adelante **“UCU”**), CUIT 33-71086048-9, con domicilio social en calle Belgrano N° 163 bis de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, representada en este acto por su apoderado Dr. Francisco Verbic, abogado, DNI 27.882.574, por un lado, y **PARDO SA** (en adelante **“PARDO”**), CUIT 30-66677491-0, con domicilio social en calle 22 y 47 de la Ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Juan Diego Avetta, DNI 25.492.146, por el otro, en conjunto denominadas **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo en función de los siguientes antecedentes y regido por las cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

- 1) Que con motivo de un supuesto error en el cálculo de los intereses correspondientes a deudas en mora, PARDO pudo haber percibido (o bien pretender percibir) en sede judicial de sus clientes morosos sumas de dinero que reflejan una capitalización de intereses que supuestamente no correspondía realizar.
- 2) Que este supuesto error se habría producido en el marco de diversos expedientes judiciales radicados ante los Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Nicolás, muchos de los cuales ya han sido concluidos mientras que otros se encuentran en pleno trámite.
- 3) Que UCU tomó noticia del carácter generalizado y sistemático del esta problemática mediante el estudio de numerosos casos individuales de deudores con causas judiciales en el Departamento Judicial San Nicolás que llegaron a sus oficinas para reclamar al respecto.

4) Que habiendo detectado esto e invocando su carácter de representante colectivo de la clase conformada por los clientes de PARDO con procesos judiciales iniciados en su contra en el Departamento Judicial San Nicolás y, por tanto, afectados por el supuesto error señalado, UCU inició un procedimiento de mediación prejudicial para promover eventualmente una acción colectiva en beneficio de toda la clase.

5) Que con motivo de la audiencia celebrada en el contexto de dicho procedimiento de mediación, LAS PARTES lograron un acercamiento para dialogar sobre el conflicto y realizaron posteriormente diversas reuniones de trabajo con el objeto de discutir y diagramar una solución adecuada para, por un lado, evitar que las liquidaciones de deuda continúen realizándose en base al supuesto error de cálculo señalado con relación a la capitalización de intereses y, por el otro, proceder a reliquidar los créditos y a restituir a los miembros del grupo representado por UCU las sumas que hubieran pagado en demasía con causa en el señalado error.

6) Que los representantes de UCU y PARDO acreditan su personería conforme la documentación que se adjunta al presente como **ANEXO I**, conformada por poder general para juicios y asuntos administrativos expedida por UCU a favor del Dr. Francisco Verbic, y constancia de registración Nacional de UCU, a la vez que PARDO acompaña poder general para juicios, todo en copias simples de cuya vigencia y autenticidad se responsabilizan cada una de LAS PARTES.

7) Que el apoderado de UCU ha sido autorizado por la entidad para celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, conforme surge del acta de comisión directiva N° 33 que se adjunta al presente como **ANEXO II**.

8) Que con base en estos antecedentes y para solucionar el conflicto generado, sin reconocer hechos ni derechos LAS PARTES han convenido

celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, cuyo contenido y alcance se detalla a continuación.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO:

PRIMERA. CESE EN LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: A partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo PARDO se compromete a corregir para el futuro las inconsistencias que pudieren existir a la hora de iniciar reclamos judiciales, evitando capitalizar intereses cuando ello no estuviere expresamente pactado. Igualmente, se compromete a no iniciar procesos judiciales y a suspender el trámite de cobro de cualquier crédito ya judicializado, hasta tanto se proceda a la adecuación de tales créditos conforme a las pautas de liquidación que se establecen en la cláusula 2 y 3 del presente.

SEGUNDA. NUEVA LIQUIDACIÓN: El supuesto error en el cálculo de la suma de capital adeudada por sus clientes, consistente en la capitalización de intereses cuando ello no correspondía, habría generado perjuicios para los miembros de la clase representada por UCU puesto que los habría obligado a pagar sumas de dinero que exceden el legítimo crédito de PARDO por los préstamos oportunamente concedidos a aquéllos. Sin reconocer hechos ni derechos, se acuerda entre LAS PARTES que PARDO deberá recalcular, sin capitalizar intereses, todas las liquidaciones judiciales presentadas en causas de trámite ante los seis Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial San Nicolás durante los 3 años anteriores a la fecha de notificación del inicio del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. Estas nuevas liquidaciones serán realizadas por PARDO y sometidas a control de los siguientes abogados que forman parte del equipo de trabajo de UCU: Ezequiel Maldonado,

Noelia Brito y María Eugenia Olivetto. A tal efecto se acuerda a PARDO un plazo de 9 meses desde notificada la homologación del presente acuerdo. El aludido plazo podrá ser prorrogado por única vez por acuerdo de partes, en la medida que el trabajo a realizar demande más tiempo del estimado. Dentro de los 5 días corridos desde la homologación, PARDO deberá presentar en el expediente un cronograma de trabajo para analizar todos los expedientes que corresponda, debiendo dar prioridad a la revisión de aquellos pleitos donde existieran embargos y/o convenios de pago en curso de ejecución. Una vez practicadas las liquidaciones por PARDO, los abogados de UCU efectuarán el control pertinente y suscribirán una certificación por cada expediente individual para acreditar dicha intervención. PARDO deberá presentar las nuevas liquidaciones, junto con la señalada certificación, en cada uno de los expedientes individuales correspondientes. Igualmente, deberá peticionar que ellas sean tenidas en cuenta para la liquidación final del expediente, para la adecuación proporcional de las cuotas de cualquier convenio de pago que se hubiera realizado, o bien para determinar si corresponde restituir sumas de dinero al deudor por haber sido ya satisfecho el crédito en base a una liquidación afectada por el error de cálculo señalado. Se deja constancia que los abogados de UCU controlarán la rectitud de la nueva liquidación a realizar en base a la documentación obrante en el legajo que PARDO tiene en sus registros con relación a cada miembro de la clase. PARDO se compromete a brindar información idónea, certera y actualizada. En caso de comprobarse en algún expediente judicial que la nueva liquidación es equivocada por no haber considerado pagos realizados por los miembros de la clase, PARDO deberá abonar a dicho miembro en concepto de sanción una suma equivalente a 2 veces la diferencia resultante de restar la nueva liquidación (una vez efectuada contemplando dichos pagos) a la liquidación ya practicada en el expediente o bien al monto del convenio de pago que

hubiera servido de base a la ejecución. Si una vez finalizado en su totalidad el procedimiento de recálculo de las liquidaciones de los miembros de la clase se comprueba que PARDO brindó información falsa en más del 5% del total de expedientes analizados, el presente acuerdo quedará sin efecto y resultarán habilitadas las acciones legales que corresponda.

TERCERA. RESTITUCIÓN: Para los casos individuales donde aún no se hubiera hecho efectiva la percepción del crédito, las sumas resultantes de las nuevas liquidaciones a realizar deberán ser consideradas a la hora de realizar la liquidación final que corresponda en cada expediente individual. En el supuesto que la nueva liquidación resulte en un crédito a favor de los miembros de la clase representada por UCU por haberse ya cancelado -total o parcialmente- la deuda judicializada, LAS PARTES acuerdan que PARDO deberá restituir a tales personas las sumas percibidas en concepto de capitalización de intereses por encima de lo debido. La restitución comprenderá las sumas percibidas por PARDO en expediente judiciales iniciados durante los tres años inmediatamente anteriores a la notificación a PARDO del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria iniciado por UCU. En cuanto al procedimiento para efectivizar la restitución, las PARTES acuerdan que las sumas pertinentes deberán ser depositadas en los expedientes que corresponda, dadas en pago y puestas a disposición del Juzgado interviniente para que sean entregadas a los beneficiarios de las mismas. En caso que el miembro de la clase beneficiado se hubiera presentado en el expediente, LAS PARTES acuerdan que se cursarán notificaciones por cédula dirigidas al domicilio real de aquél con el objeto de comunicar la disponibilidad del dinero. En las cédulas deberá insertarse una leyenda que informe a los miembros de la clase la causa de la nueva liquidación (celebración y homologación del presente acuerdo), así como también deberá informarse en ella que el miembro de la clase podrá

acercarse a la sede social de UCU para ser asesorado gratuitamente al respecto. En caso que el miembro de la clase beneficiado no se hubiera presentado en el expediente, LAS PARTES acuerdan que la cédula deberá ser dirigida al domicilio del deudor denunciado por PARDO en el expediente y que, en caso de fracasar, PARDO deberá enviar una notificación extrajudicial fehaciente al último domicilio denunciado por el deudor ante la empresa y acompañar constancia de dicha notificación en el expediente. Cada miembro de la clase tendrá un plazo de 15 días corridos para impugnar ante el juez la liquidación presentada en el expediente. Se pacta expresamente entre LAS PARTES que los miembros de la clase tendrán derecho a presentar, en oportunidad de dicha eventual impugnación, cualquier recibo de pago total o parcial que no hubiera sido considerado al realizarse la liquidación.

CUARTA. DESTINO DE FONDOS REMANENTES: LAS PARTES acuerdan que pasados 12 meses de finalizado el plazo de 9 meses previsto en la cláusula SEGUNDA para efectuar las nuevas liquidaciones, toda suma de dinero a restituir que hubiera sido depositada por PARDO en los expedientes individuales correspondientes y no hubiera sido efectivamente percibida por sus legítimos acreedores (miembros de la clase representada por UCU) pasará a conformar un fondo especial que se destinará a una entidad de bien público con sede en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (conf. art. 54 LDC). LAS PARTES proponen al efecto a la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para que ésta la destine específicamente a fortalecer la Oficina Municipal de Información al Consumidor y a difundir los derechos del sector en dicha ciudad. La liquidación global de las sumas destinadas a este fondo especial deberá realizarse por PARDO dentro de los 30 días corridos a contar desde los 21 meses de notificada la homologación del acuerdo, y deberá contener un

detalles de los expedientes (carátula, número, juzgado interviniente) donde las sumas depositadas no hubieran sido percibidas por sus legítimos acreedores. Esta liquidación será sometida a control de los abogados de UCU individualizados en la cláusula SEGUNDA del presente, o bien los que UCU designe en el futuro al efecto, quienes tendrán un plazo de 30 días para ejercer dicho control. Una vez aprobada por UCU dicha liquidación, PARDO deberá presentar en cada expediente individual un pedido para que los fondos oportunamente depositados sean transferidos a la cuenta especial que la beneficiaria deberá abrir especialmente para implementar el fondo especial.

QUINTA. PUBLICIDAD: LAS PARTES se comprometen a dar una adecuada difusión y publicidad al contenido sustancial del presente acuerdo transaccional colectivo con el objeto de permitir su conocimiento por la clase de personas cuyos intereses se encuentran involucrados en el mismo y habilitar también el control ciudadano al respecto. LAS PARTES estiman que las siguientes medidas de publicidad son idóneas y razonables para cumplir la señalada finalidad en atención a la localización territorial de la clase afectada y al hecho que todos los beneficiarios de la eventual restitución de sumas de dinero será notificado de manera personal en el expediente donde tramita su caso individual, o bien mediante notificación fehaciente dirigida a su domicilio tal como se conviene en la cláusula TERCERA del presente. En este orden LAS PARTES convienen que, dentro de los 10 días corridos de notificada la homologación del presente acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) PARDO publicará edictos en dos diarios locales por 3 días corridos (incluidos necesariamente los días sábado y domingo) informando la existencia del presente acuerdo, los datos precisos del expediente donde se

produjo la homologación, el alcance de la clase comprendida en el acuerdo y el contenido sustancial del mismo.

2) UCU publicará en la sección pertinente de su página web el texto completo del presente acuerdo. Asimismo se compromete a introducir en su páginas web, en lugar destacado y durante al menos 5 días corridos desde la homologación del acuerdo, un banner o link informando sobre la existencia del mismo, los datos correspondientes al expediente judicial en el marco del cual se produjo su homologación y un enlace a la sección pertinente de la página web de UCU desde donde pueda descargarse su texto completo

SEXTA. DERECHO DE OPTAR POR EXCLUIRSE: De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los miembros del grupo el derecho de excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo. Las partes establecen que los miembros del grupo representado por UCU cuentan para ello con 90 días corridos a contar desde el día 20 de la notificación del auto de homologación. El *dies a quo* se establece de esta manera puesto que para ese entonces ya se habrán efectivizado todas las medidas de publicidad establecidas en la CLÁUSULA QUINTA del presente. A fin de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los miembros del grupo representado por UCU que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un email al correo info@ucu.org.ar con el título “*Exclusión del acuerdo colectivo UCU / PARDO*” y adjuntar una foto de su documento nacional de identidad en formato pdf. Vencido el plazo establecido para excluirse, UCU informará en el expediente el detalle de todos aquellos que hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañará una planilla con nombre, apellido y DNI, así como también copia del correo electrónico y del documento enviado como

archivo adjunto por cada uno de los miembros de la clase que opten por excluirse.

SÉPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Además de lo estipulado en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente acuerdo en el marco de los procedimientos para nuevo cálculo de las liquidaciones y eventual restitución de sumas percibidas en demasía, una vez concluidos los plazos y procedimientos allí establecidos PARDO deberá permitir el acceso a los legajos de sus clientes del Contador Público Nacional Federico Garaguso, o quien las partes designen de común acuerdo en el futuro, quien procederá a realizar una nueva auditoría y certificación contable sobre un muestreo representativo de casos para garantizar que la demandada haya cumplido en debida forma con lo pactado en materia de modalidad de cálculo de los intereses. Cumplidos estos controles, agotado el procedimiento de restitución y efectuada la certificación contable correspondiente, se considerará agotado el control del acuerdo y no podrá reclamarse nada más a la demandada por parte de la clase representada por UCU con causa en lo acordado aquí.

OCTAVA. GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES: Todos los gastos, tasas e impuestos que demande el cumplimiento de las medidas de publicidad y notificación y cualquier otro concepto que exija la efectivización de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, así como también aquellos que sea resultado de su presentación y homologación en sede judicial, serán pagados por PARDO. Igualmente serán pagados por PARDO los honorarios del mediador y de todos los profesionales intervinientes en el presente y en las revisiones de expedientes individuales conforme al acuerdo pertinente que se celebrará con los letrados al efecto.

NOVENA. HOMOLOGACIÓN: De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, las partes someterán el presente acuerdo a homologación judicial ante los tribunales de justicia del Departamento Judicial San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. La presentación será efectuada por UCU y PARDO, mediante escrito de presentación conjunta, y quedará a cargo de ambas partes la responsabilidad por la procuración y trámite del expediente pertinente. LAS PARTES consideran que el presente acuerdo configura una justa y adecuada solución del conflicto colectivo objeto del presente y se comprometen a trabajar de manera conjunta para subsanar cualquier tipo de observación o reparo que pudiera sostener el juez o el Ministerio Público durante el trámite de homologación.

DÉCIMA. DOMICILIOS: Los intervenientes en el acuerdo constituyen domicilio en los siguientes lugares, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente:

- 1) UCU en calle Belgrano N° 163 bis de San Nicolás.
- 2) PARDO en calle Alem N° 266 de San Nicolás.
- 3) Francisco Verbic en calle Belgrano N°163 bis de San Nicolás.

Sin más que agregar, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los 24 días del mes de abril de 2014. Cada uno de los interesados retira un ejemplar del mismo, debidamente suscripto.